



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Bucaramanga, julio seis (6) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 686793333701-2015-00124-00
 MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE: MARCO ANTONIO VELASQUEZ
proximoalcalde@gmail.com;
yey933@gmail.com;
 DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE
 LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
 ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;
nurrear@cendoj.ramajudicial.gov.co;

De conformidad con los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificados por la Ley 2080 de 2021¹ y toda vez que **la parte demandante (Archivo Digital No. 60)** y **la parte demandada (Archivo Digital No. 61)** interpusieron y sustentaron oportunamente recurso de apelación contra **la sentencia**, así como las partes de común acuerdo no solicitaron audiencia de conciliación ante alguna fórmula conciliatoria, este despacho dispone conceder la alzada en el efecto suspensivo.

Así mismo, se le informa a las partes y demás intervinientes que en esta instancia: (i) tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqjvwT3j6uREobTFQIR5q6IB-xBPhQMrg1G8Yb6MNBfVw?e=Wzg4XS, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA ALBA CASTELLANOS

¹ **ARTÍCULO 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:
ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profriró la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)

RADICADO 68679333701-2015-00124-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Juez Ad Hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUEZ AD-HOC MARIA EUGENIA ALBA CASTELLANOS
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 02

Fecha (dd/mm/aaaa): 07/07/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 701 2015 00124 01	Reparación Directa	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	NACION- RAMA JUDICIAL	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS INSTAURADO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	06/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIO